

**LA RELACIÓN  
TRANSPARENCIA-ÉTICA JUDICIAL.  
LOS RETOS EN LA MATERIA  
A CORTO Y MEDIANO PLAZO**

**THE RELATION BETWEEN  
TRANSPARENCY AND JUDICIAL ETHICS.  
THE CHALLENGES IN THE MATTER  
IN SHORT AND MEDIUM TERM**

*Victor Amaury Simental Franco\**

**RESUMEN:** Transparencia es un concepto cuyo significado se ha vuelto esencial en las democracias contemporáneas, como una característica determinante de lo evolucionado del sistema político de un Estado determinado. Siendo la transparencia un ingrediente insustituible de los Estados de Derecho constitucionales de hoy en día, es notorio que este principio y fin estatal debe manifestarse en todos los estratos en donde se ejercen actos de poder. En el presente artículo se hará énfasis en la existencia de un vínculo indisoluble entre transparencia y ética judicial, así como los retos que muestra esta relación en la manifestación del poder que tiene encomendado el Poder Judicial (la impartición de justicia). Y se esbozará un ideal de hacia donde deberá evolucionar la impartición de justicia, en conjunto con el binomio transparencia y ética judicial.

**PALABRAS CLAVE:** lógica jurídica, redición de cuentas, poder público, poder judicial.

---

\* Investigador Nacional Nivel I, Profesor investigador en la Universidad del Valle de México.  
Correo: [victor.simental@uvmmnet.edu](mailto:victor.simental@uvmmnet.edu)

**ABSTRACT:** Transparency is a concept of which its meaning has become essential in modern democracies, like a determining characteristic of how evolved a political system of a State is. Being that transparency is an indispensable ingredient of Rules of Law which are constitutional nowadays, it is important to note that this state principle and purpose must manifest en every layer in which the acts of power are exercised. In this article we will emphasize on the existence of an indissoluble link between transparency and judicial ethics, as well as in the challenges shown by this relationship in the manifestation of the power appointed to a Judicial Power (the enforcement of justice). Likewise, we will draft an ideal of where should the enforcement of justice should evolve, in concert with the duality transparency and judicial ethics.

**KEY WORDS:** legal logic, accountability, public power, judicial power.

## SUMARIO

1. Introducción. 2. Transparencia. Elemento esencial en la definición de política. 3. El vínculo entre ética judicial y transparencia. 4. La transparencia, causalidad y teleología de la ética judicial. 5. Retos en la materia a corto y mediano plazo. 6. Conclusiones. 7. Bibliohemerografía.

### 1. Introducción

El Diccionario de la Real Academia Española dice que la transparencia es la cualidad de transparente. Transparente, a su vez, es lo que permite el paso de la luz. Como adjetivo, indica que es el “dicho de un cuerpo: Que permite ver los objetos con nitidez a través de él”.<sup>1</sup>

Sí bien, la transparencia evidentemente es una palabra cuyo significado esencial está circunscrito al campo semántico de la física, ha transitado y se ha convertido, en este caso, en un concepto fundamental en las democracias contemporáneas, como una característica determinante de lo evolucionado del sistema político de un Estado determinado.

Siendo la transparencia un ingrediente insustituible de los Estados de Derecho constitucionales actuales, es notorio que este principio y fin estatal debe manifestarse en todos los estratos donde se manifiesta el poder<sup>2</sup> (especialmente en el Poder Público), sin demérito de lo concerniente a los factores reales del poder, aun cuando no todos estos integren a los poderes públicos.

<sup>1</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, edición 23ª, actualizado a diciembre de 2017, <https://dle.rae.es/?w=diccionario>.

<sup>2</sup> Cfr. FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2011, p. 148.

Aunque, es claro que, hoy en día el ejercicio del Poder Público, no solo se divide en ejecutivo, legislativo y judicial, sino que, también se integra por todos los órganos autónomos del Estado; lo anterior, no es óbice para que se abunde en cómo se manifiesta el Poder Público en cada uno de los tres órganos originales-ordinarios de este. Por ello, se justifica la necesidad de estudiar, dilucidar y analizar la relación entre la transparencia y el Poder Judicial; en especial, en lo relativo a la ética judicial.

En el presente trabajo se mostrará el vínculo indisoluble entre transparencia y ética judicial, los retos que muestra esta relación en la manifestación del poder que tiene encomendado el Poder Judicial (la impartición de justicia) y se esbozará un ideal de hacia donde deberá evolucionar la impartición de justicia, en conjunto con el binomio *transparencia y ética judicial*.

## **2. Transparencia. Elemento esencial en la definición de política**

Anteriormente, hemos aludido a una característica esencial de la política, entendida esta bajo su semántica clásica de la Helade de la antigüedad: como la manifestación del Poder Público en aras del bien común. Pues bien, en la actualidad se entiende que el ejercicio de la política debe hacerse de tal manera que pueda ser evaluado y conocido por cualquier ciudadano; de tal modo que, la transparencia puede ser concebida como un presupuesto de la política<sup>3</sup> o, mejor dicho, como un elemento esencial de la definición de este concepto, porque si la política es pública por su propia definición, conlleva, de manera definitiva, la transparencia como un elemento esencial.

Es evidente que no toda acción política necesariamente deba ser pública; sin embargo, esto sería la excepción, pues la regla general

---

3 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, "Transparencia y ética judicial", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. 36, enero-junio, 2017.

sería que la acción política es pública.<sup>4</sup> Esto significa de manera práctica que, los actos de gobierno deben ser accesibles para su consulta por cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés jurídico, exceptuando aquella información que deba mantenerse en reserva.<sup>5</sup>

Una vez descrita la razón por la cual la transparencia va implícita en la definición de política, es menester determinar el alcance que tiene en los diferentes Órganos que integran al Estado Mexicano, en cuanto elementos del Poder Público.

La estructura del Poder Público en México se ha hecho compleja, conforme la estructura estatal mexicana ha generado organismos autónomos, independientes de los tres poderes ordinarios. Sin embargo, al modificarse el artículo Primero<sup>6</sup> y el Sexto<sup>7</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), incluyendo, por una parte de manera explícita los derechos humanos, y por otro, el derecho humano de acceso a la información (y el correlativo principio de la transparencia en materia gubernamental), se muestra claramente que, sin importar la complejidad de la organización del Poder Público en los Estados Unidos Mexicanos (EUM), la transparencia se manifiesta como un deber irrenunciable por parte de todos los Órganos que manifiestan el poder del Estado mexicano.

El artículo 6° incluye una extensa normatividad en materia de transparencia (y el correlativo derecho humano al acceso a la información pública); que, en lo conducente, indica lo siguiente:

4 Cfr. BOBBIO, Norberto, *Derecho y lógica*, México, UNAM, 2009.

5 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *op. cit.*

6 Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

7 El artículo sexto ha tenido diversas modificaciones que se relacionan con la transparencia, pero destacan dos: la primera del 20 de julio de 2007, cuando se incluye expresamente del derecho al acceso a la información pública y el deber de las autoridades para facilitar dicho derecho y a cuidar adecuadamente sus archivos, así como la publicada el 7 de febrero de 2014, reforma que estuvo exclusivamente enfocada a la materia de transparencia.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*La relación transparencia-ética judicial Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

*(omissis)*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013.*

*Reformado DOF 29-01-2016*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es *pública* y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. *En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.* Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley deter-

minará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

*Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007*

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, *transparencia* y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

*(omissis)*<sup>8</sup>

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la

---

<sup>8</sup> Se omiten nueve párrafos que tienen por objeto describir la organización del organismo garante.

captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016  
Fracción adicionada DOF 07-02-2014*

Se advierte el vínculo que antes hemos reseñado entre el principio de transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública; así como también, el hecho de que no exista una autoridad, ni estructura gubernamental que esté exenta del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en esta materia.

Es oportuna la transcripción del pensamiento de Kaufman, debido a la relación que se ha manifestado entre transparencia y política, quien señala que: “la transparencia es fundamental para mejorar la gobernanza, para controlar la corrupción, para mitigar la captura del Estado y los intereses creados”.<sup>9</sup>

### 3. El vínculo entre ética judicial y transparencia

El Poder Público, desde que se concibió la necesidad de fraccionarlo para evitar los regímenes totalitarios, ha sido dividido de diversas maneras, imperando desde el nacimiento de los Estados Unidos de América la partición en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (en sentido horizontal), sumado a división en potestades federales, estatales y municipales (sentido vertical), con una clara distinción de ámbitos de competencia, de control entre poderes y complementación.

De manera muy genérica, con amplias excepciones, se identifica al Ejecutivo con la función administrativa (gobernanza en estricto sentido); al Legislativo con la atribución para proveer del marco

<sup>9</sup> KAUFMAN, Daniel, “Transparencia, acceso a la información y gobernanza: un marco internacional empírico con implicaciones para México”, *Transparencia, confianza ciudadana e instituciones*. Seminario Internacional 2007, Memoria, INFODF, CDHDF, UNAM, IFAI, México, 2007, p. 35.

jurídico (circunscrito a las leyes y, en su caso, modificaciones constitucionales); y al Judicial se le reserva la impartición de justicia. Estos tres poderes ordinarios, que se manifiestan en el orden federal y en el estatal, tienen determinados sus ámbitos de actuación con base en la distribución competencial que determina la CPEUM, en el artículo 124.

Se insiste en que, sin menoscabo de las funciones naturales que le corresponde a cada poder, tienen atribuciones que *ordinariamente* corresponden a otro; de tal modo que:

a) El Ejecutivo legisla (materialmente) de manera cotidiana al hacer uso de sus facultades reglamentarias, así como también participa de la función jurisdiccional, ya sea a través de tribunales administrativos o laborales, mismos que están transitando hacia un esquema de autonomía, o por medio de la figura del indulto.

b) El Legislativo realiza acciones administrativas, esencialmente vinculadas con su propia organización; así como funciones jurisdiccionales, ya sea por medio de la amnistía, o más efectivamente cuando se constituye en el Órgano que conoce de los juicios políticos.

c) Finalmente, el Poder Judicial emite efectivamente una amplia normatividad, en cuanto a todos los acuerdos generales que regulan su propio actuar y que no está expresamente determinado por la legislación; y, esencialmente, a través de la facultad interpretativa jurisprudencial que, para el caso concreto, le da el carácter de “fuente del derecho”; también manifiesta diversas acciones de índole administrativa en todo lo concerniente a la administración y gestión interna de sus recursos humanos y materiales.

Como puede advertirse, cada uno de los poderes públicos, manifiesta el poder del Estado y, como este poder debe estar encaminado hacia el bienestar de la Nación, se puede decir que realizan política; por tanto, su actuar está supeditado a realizarse

bajo el principio de transparencia. Lo mismo puede decirse del amplio y creciente abanico de Órganos autónomos, pero por concreción, se evita aludir a estos, aunque es claro que, también les es aplicable lo dispuesto por la CPEUM en este tema.

Como es bien sabido, el Poder Judicial (tanto a nivel federal, como estatal) no concentra de manera absoluta la impartición de justicia: en materia laboral, la primera instancia está reservada para las aún vigentes Juntas de conciliación y arbitraje (Apartado A del artículo 123) y para el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Apartado B del artículo 123); la materia fiscal y administrativa, reservada (actualmente) a Tribunales autónomos (anteriormente adscritos al ejecutivo); y los Tribunales electorales estatales. Aunque ciertamente el control constitucional sigue siendo monopolio del Poder Judicial a nivel federal (posiblemente en una abierta contradicción a lo ordenado por la CPEUM, por cuanto hace a los derechos humanos, ya que esta no reserva al ámbito federal la interpretación conforme; es más, ni siquiera es exclusiva del Poder Judicial, sino que, está abierta a toda autoridad pública).

En consecuencia, en esta exposición, cuando se alude a la función judicial, se hace de un modo formal, es decir, refiriéndose al actuar que proviene del Poder Judicial (estatal o federal), independientemente de que se trate del ejercicio de la actividad jurisdiccional o no. Se debe tener presente que la atribución esencialmente conferida al Poder Judicial es la impartición de justicia. Esto último, el impartir justicia, es un rubro, a su vez complicado y complejo; definir justicia ha sido motivo de interminables debates. En tanto la humanidad haga manifestaciones de tan disímolos comportamientos, que dificulten discernir entre lo correcto y lo incorrecto, lo valioso de lo que no lo es, será un ideal alcanzar una efectiva impartición de justicia; razones por las cuales, en muchos momentos la sociedad humana ha optado por refugiarse en la legalidad, aunque en múltiples ocasiones lo que dice el Derecho, no necesariamente es algo justo.

La conducta humana es regulada por una diversidad de normas, algunas de estas tienen el carácter de jurídicas, pero hay muchas otras que tienen otras categorías. Un componente muy común entre las diversas normas que regulan el comportamiento es el contenido ético, es decir, “comparten el carácter deontológico y axiológico; es más en esencia, toda norma jurídica es, a su vez, una norma ética; dicho de otro modo, todas las normas jurídicas deben ser normas éticas”.<sup>10</sup>

El Poder Judicial tiene normado su actuar con base en las leyes orgánicas correspondientes (debe tenerse presente que se tiene un Poder Judicial de la Federación y otros 32 Poderes Judiciales por cada entidad federativa) y reglamentos que determinan organización, procedimientos, funciones y atribuciones; no obstante, no hay cuerpo normativo que pueda prever todas las situaciones fácticas en el ejercicio del poder; así múltiples casos específicos escapan a la normatividad explícita. Esto permite que, empleados del Poder Judicial, sin escrúpulos ni valores, realicen conductas inmorales, pero que no se encuentren sancionadas por la ley.

Con el objetivo de resolver este dilema: la imposibilidad de prever legalmente todos los supuestos que pueden presentarse y la necesidad de orientar de un modo explícito la conducta de los funcionarios judiciales, han sido expedidos los códigos de ética, que han proliferado en la mayor parte de los Órganos jurisdiccionales.<sup>11</sup> Estos códigos de ética persiguen la siguiente teleología: evidenciar qué comportamientos son los deseables de una manera general para los miembros que laboran en los Poderes Judiciales, aun cuando no exista una norma específica ante ciertos hechos, y por tanto, exista *libertad* para el funcionario de actuar de un modo u otro.<sup>12</sup>

---

10 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Transparencia y ética judicial*, op. cit.

11 *Idem*.

12 Cfr. SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética judicial. Reflexiones sobre el contenido de una materia”, en DALLA PRIA, Federica, (et. al.), *Razones para decidir*, México, Centro de Ética Judicial, 2018, pp. 2-14.

La estructura orgánica de este trabajo sigue la siguiente línea argumentativa: a) transparencia como un presupuesto de la política; b) se entiende por política a la acción de gobierno (en general) orientada al bienestar común; c) se reconoce la división clásica del poder en: impartición de justicia, expedición de leyes y administración pública (sin que se omita la existencia de los órganos autónomos). Lo cual nos lleva a la inferencia de que la transparencia va implícita en el ámbito jurisdiccional. Y que la ética judicial *debería* exponer permanentemente una conducta transparente. Esta relación: ética judicial y transparencia, no ha sido evidente para los estudiosos de la ética judicial, al grado de que investigaciones especializadas han omitido incluir este binomio.<sup>13</sup>

Es el momento para definir qué entendemos por ética y por ética judicial, sin que, por ello, se pretenda concluir los amplios debates que al respecto existen. Se reconoce la relación entre moral y ética, pero sería muy superfluo decir que la ética es la disciplina filosófica encargada del estudio de la moral, y que además, son posiblemente incompatibles; ya que, la moral, en términos generales, es un concepto más cercano a las costumbres, y por tanto, hace referencia a la conducta colectiva, mientras que la ética tiene más cercanía con la conducta individual, y utiliza sistemas de valores para calificar la conducta del individuo.

Claro que existe una permanente comunicación entre moral y ética, pues mutuamente se nutren y se interrelacionan. No es óbice lo antes indicado para darle la categoría de disciplina a la ética, y más aún, de apartado de la filosofía. Es usual, además, aceptar el término como referencia a la conducta ideal que debe observar un gremio o colectividad (y en ese aspecto, se encuentra mucha cercanía con la moral, palabra que también es usada en el mismo sentido). En conclusión, se propone identificar a este término, como el apartado de la filosofía que tiene por objetivo el estudio las conductas humanas (focalizadas en el indi-

---

13 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Casos ética judicial*, SCJN, México, 2011.

viduo), que son susceptibles de evaluación, por cuanto hace a la identificación en valores y principios.

La ética judicial sería, entonces, el espacio reservado de la ética que se enfoca en las actividades provenientes o desarrolladas dentro del ámbito de los Poderes Judiciales (sin que necesariamente deban circunscribirse a la función jurisdiccional).

¿Hay un modo específico en el cual se deba manifestar la ética judicial, para que esta sea transparente?

En otro espacio hemos explicitado la relación indisoluble entre deontología jurídica y argumentación jurídica; la deontología jurídica, es la ética jurídica en su praxis.<sup>14</sup> Si bien, ya se hizo énfasis en que no toda actuación judicial es de índole jurisdiccional, también, es sabido, que la jurisdicción es la principal razón de ser de los Poderes Judiciales; así que, reconociendo que es esta la principal actividad, demos un repaso a cómo es que se evidencia la transparencia en la función jurisdiccional.

Para lograr lo anterior, se propone la siguiente hipótesis: la práctica jurisdiccional debe manifestar en todos y cada uno de sus actos una sólida argumentación jurídica,<sup>15</sup> sustentada en la deontología jurídica<sup>16</sup> del órgano jurisdiccional.

De manera inductiva, se explica la idea:

- a) La argumentación jurídica se manifiesta mediante diversos medios y prácticamente en todas las facetas en que el Derecho se evidencia.
- b) La actividad jurisdiccional es una de las diferentes manifestaciones en las que se muestra la argumentación jurídica.

---

14 Cfr. SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Argumentación jurídica, práctica y deontología*, México, Porrúa, 2015.

15 Cfr. AARNIO, Aulis, *Lo racional como razonable*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

16 Entre diversas definiciones, podemos decir que la deontología jurídica es la manifestación empírica de los valores éticos.

c) Entre la argumentación jurídica y la deontología jurídica existe una relación de inclusión recíproca.

d) Si la función jurisdiccional es un rubro en el que se puede (debe) manifestar la argumentación jurídica, es lógico concluir que lleva implícita a la deontología jurídica.

*Esto puede explicarse bajo el siguiente silogismo bicondicional, que es una proposición de la forma "P si y solo si Q" y afirma que la proposición P será verdadera cuando y exclusivamente Q también lo sea, así como también P será falsa cuando Q lo sea:*

*Argumentación jurídica si y solo si deontología jurídica. Gráficamente puede representarse del modo siguiente:*

$$\begin{aligned} \text{Argumentación jurídica} &= A_j \\ \text{Deontología jurídica} &= D_j \end{aligned}$$

*Esto nos lleva a la siguiente fórmula:*

$$A_j \Leftrightarrow D_j$$

*La cual puede leerse: argumentación jurídica, sí y solo sí, deontología jurídica.<sup>17</sup>*

Bajo esta fórmula, solo hay argumentación jurídica cuando hay deontología jurídica y viceversa.

Finalmente, desde una postura notoriamente idealista:

a) La función jurisdiccional es una manifestación de la argumentación jurídica.

---

<sup>17</sup> Estas ideas fueron desarrolladas originalmente en: SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, "Transparencia y ética judicial", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, enero-junio de 2017, núm. 36.

b) Siendo la función jurisdiccional en esencia argumentación jurídica, es, por tanto, también una manifestación expresa de *deontología jurídica*.

#### **4. La transparencia, causalidad y teleología de la ética judicial**

Hemos partido de la política, identificándola con el actuar del Poder Público incentivado hacia el bien común; que, al ser público, debe ser transparente y accesible para todo ciudadano. Posteriormente se describió la división del Poder Público y se explicó sucintamente cómo se manifiesta en el Poder Judicial,<sup>18</sup> haciendo énfasis en la relación entre deontología (como la manifestación práctica de la ética) y la argumentación (ambas en lo jurídico). Todo esto, nos habla de la causalidad. En cierto sentido, se ha seguido una narrativa que inicia en la causa; ahora toca aludir al fin, “la ética judicial dispone de una teleología que, como la luz al atravesar un prisma, expresa múltiples facetas, una de éstas es la transparencia”.<sup>19</sup>

Contrario a quienes indican que la única finalidad de la función jurisdiccional es la de dar justicia, consideramos que existen fines paralelos complementarios, específicamente para el tema que nos ocupa, la transparencia es un fin de la función jurisdiccional, enseguida justificaremos nuestra visión.

Para explicar nuestra hipótesis recurramos a un ejemplo, un juez resuelve un conflicto X entre dos particulares a y b, la sentencia es respetada por ambas partes por considerarla justa, pero un particular c, (con interés jurídico o sin él) no puede tener acceso al expediente, o tiene acceso parcial al mismo. Ese particular c, puede ser una persona, cien, mil o un millón, el número es indeterminable, porque el interés de uno puede multiplicarse indefinidamente.

18 Cfr. PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Analogía de proporcionalidad*, México, Porrúa, 2003.

19 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Argumentación jurídica, práctica y deontología*, op. cit.

Bajo el supuesto antes expuesto, se explica cómo un fallo que puede ser justo (o no), que puede ser aceptado y acatado por las partes (o no), pero que no es publicitado, restringe la concepción ética de la función jurisdiccional.<sup>20</sup>

## 5. Retos en la materia a corto y mediano plazo

Reconociendo que el Poder Judicial tiene como función principal la jurisdiccional,<sup>21</sup> enfoquemos los retos en materia de transparencia en este rubro (sin que ello signifique descuido por lo que hace a todo el aspecto administrativo —recursos materiales y humanos— que también debe estar transparentado):

Aunque han existido avances sustanciales en la difusión de las resoluciones jurisdiccionales, la evidencia muestra que existen rezagos para facilitar el acceso a las sentencias (y otro tipo de resoluciones); en gran medida, la mayoría de la población desconoce cómo funciona la impartición de justicia, lo que puede fomentar la desconfianza de la gente hacia el Poder Judicial, y lo más grave, es que puede facilitar nichos para la impunidad y la corrupción.

La población debe enfrentarse a los obstáculos, tanto técnicos, como materiales. Las páginas electrónicas suelen ser difíciles en su uso, poco amigables, aunado a que, por lo general, están concebidas para personas que ven y que saben leer.

Otro problema, no solo de transparencia, sino de comunicación en general, es la dificultad de “traducir” el (necesario) lenguaje jurídico al común; para amplios sectores de la sociedad, los términos jurídicos son incomprensibles.

Es un derecho inalienable el acceso a la justicia, pero en gran medida sigue sin saberse con claridad cómo se imparte justicia

---

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> Sin embargo, esta función jurisdiccional (impartir justicia) puede e idealmente debería ser superada o al menos complementada con la mediación. Cfr. AGUILÓ REGLA, Josep, *El arte de la mediación, argumentación, negociación y mediación*, Madrid, Trotta, 2015, p. 125.

en México, tanto en lo procedimental, como en lo sustantivo. Es probable que transparentar la función jurisdiccional facilite el homologar criterios y procedimientos; ya que, es un hecho que hay muchas actividades al interior de los juzgados que no están normadas, y que la manera de resolverlas es con base en el criterio que domina en el Órgano en cuestión.

Por supuesto que, la transparencia debe fortalecer la función jurisdiccional. Se requieren jueces independientes, que estén ajenos a presiones externas (o internas), la transparencia bien encaminada, podría facilitar su actuar; lo cual, no solamente sería en beneficio del impartidor de justicia, sino, finalmente, en la misma ciudadanía.

Claro que es un enorme reto vincular la transparencia con la protección de datos personales; la grabación de las audiencias, es una muestra palpable de ello. Son los temas, respecto de los cuales la discusión seguirá abierta, porque en tanto se abra a plenitud la impartición de justicia y sea asequible para la ciudadanía conocer los contenidos de los procesos, se generará una constante confrontación con el derecho a la privacidad y especialmente con la protección de los datos personales.<sup>22</sup>

Otro rubro que merece gran atención es la nómina judicial, es menester transparentar el ingreso y permanencia al Poder Judicial. En algunas entidades se ha caminado de un modo muy serio para fortalecer la carrera judicial, pero en otras y en el ámbito federal, parece que aún existe un rezago importante, mismo que debe ser resuelto a la brevedad.

Es inaplazable crear mecanismos de comunicación más cercanos a la gente, eficientes, eficaces y asertivos, con independencia de las formalidades judiciales, mismas que son necesarias, pero que persiguen otros fines. Es necesario que exista un diálogo tras-

---

22 Un tema sobre el cual, también existen notorios rezagos legislativos, como, por ejemplo, el valor probatorio de las probanzas obtenidas sin derecho, relativas a datos personales, y en su caso la sanción ante esta conducta, llevada a cabo por el oferente.

pendiente entre el Poder Judicial y la población, no es correcto (ni justo) que la comunicación entre la gente necesitada de justicia, por lo regular, pase por el filtro de su abogado. La comunicación y la información son ingredientes insustituibles de la transparencia.

## 6. Conclusiones

La política es la manifestación del Poder Público que persigue el bien común; por su misma definición, conlleva a la transparencia y al derecho humano de acceso a la información pública.

El Poder Judicial es uno de los Órganos en que se manifiesta el poder del Estado; por tanto, de acuerdo a sus funciones lleva a cabo política. En consecuencia, en su origen debe ser transparente.

La función judicial es una de las manifestaciones del Poder Político; por tanto, tiene las mismas características genéricas respecto a las relativas de los órganos ejecutivo y legislativo.

La transparencia es un elemento esencial de las manifestaciones del Poder Público, por lo que, también lo es de la función judicial.

Debido a las limitaciones de la legislación, específicamente la imposibilidad de prever todas situaciones fácticas se ha promovido la implementación de códigos de ética, que orienten la actuación de los funcionarios judiciales, a efecto de generar conductas valiosas, con independencia de que estén o no tipificadas.

La ética judicial tiene una relación tan estrecha con la transparencia, que se puede advertir por medio de la manifestación más evidente de los actos jurisdiccionales: la argumentación jurídica.

Hay argumentación jurídica *si y solo si* hay deontología jurídica.

La función jurisdiccional (género del cual forma parte la función judicial) persigue un *crisol teleológico*; es decir, la justicia no es la única finalidad de la función jurisdiccional.

La transparencia es causalidad y teleología para la función jurisdiccional.

La implementación de la transparencia en la función jurisdiccional enfrenta enormes retos, de toda índole, desde lo técnico-material, hasta los dilemas jurídicos: ¿a qué se le va a dar prioridad, a la transparencia o a la protección de los datos personales?

## 7. Bibliohemerografía

### Bibliografía

AARNIO, Aulis, *Lo racional como razonable*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

AGUÍLÓ REGLA, Josep, *El arte de la mediación, argumentación, negociación y mediación*, Madrid, Trotta, 2015.

BOBBIO, Norberto, *Derecho y lógica*, México, UNAM, 2009.

DALLA PRIA, Federica (*et al.*), *Razones para decidir*, México, Centro de Ética Judicial, 2018.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2011.

PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Analogía de proporcionalidad*, México, Porrúa, 2003.

SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Argumentación jurídica, práctica y deontología*, México, Porrúa, 2015.

### Hemerografía

SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, "Transparencia y ética judicial", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, enero-junio, 2017, núm. 36.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Casos ética judicial*, SCJN, México, 2011.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 12 de abril de 2019.

### **Documentos publicados en Internet**

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, edición 23ª, 2017, <https://dle.rae.es/?w=diccionario>.

KAUFMAN, Daniel, "Transparencia, acceso a la información y gobernanza: un marco internacional empírico con implicaciones para México", en INFODF, <http://siteresources.worldbank.org/INT-WBIGOVANTCOR/Resources/INFOdfMexicoesp1007.pdf>.

